



"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Oficio No.: CPH/042/2019

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 1 de julio del año 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.



La que suscribe C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente entrego en forma física y digital la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2 Y EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY QUE REGULA LA APERTURA, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que en términos de los dispuestos en los artículos 39 fracción VII y 89 fracción I, se dé cuenta al Pleno Legislativo en la próxima sesión.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



ATENTAMENTE



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA
MENDOZA CRUZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 1 de julio del año 2019.

DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La suscrita, C. Diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2 Y EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY QUE REGULA LA APERTURA, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

La instalación y funcionamiento de los establecimientos que ofertan al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria denominadas "Casas de empeño", la operación de estas está regulada en la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, misma que fue aprobada el 31 de diciembre de 2015 con Decreto No. 1662, y cuyos sujetos de esta Ley son las personas físicas, morales o unidades económicas que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas Casas de Empeño.

En la mencionada disposición legal se establecen los requisitos para la recepción y trámites de solicitudes de expedición, modificación, revalidación y reposición de los permisos correspondientes, las infracciones y sanciones, y los recursos.

La que Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, a la fecha contiene disposiciones que no están actualizadas con las leyes vigentes, para dar continuidad a lo anterior, resulta necesario mencionar que, apegándose a la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, mediante decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la *Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca*, y se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, siendo que la nueva Ley, es de aplicación en los casos de inconformidad de las disposiciones contenidas en la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca.

De esta manera, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que es de aplicación en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales. Esta ley no está expresamente reconocida en la fracción V del artículo 2 de la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, y es necesario que se exprese la ley vigente, ya que menciona una Ley que fue abrogada y que no está vigente, el citado numeral a la letra dice:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

"Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a IV....

V. Ley de Justicia: **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;**

VI. a IX. ..."

En relación a la reforma que se propone, resulta necesario mencionar que, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 90 define que el *"Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo"*.

Y, dada la naturaleza jurídica del salario mínimo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que: *"el salario no es otra cosa que la contraprestación a que está obligado el patrono, por el beneficio recibido con la actividad humana del obrero, existiendo una relación inmediata de causalidad entre ambos conceptos"* ¹

Sin embargo, el salario mínimo históricamente y antes de las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, se utilizaba como un instrumento de indexación, base y cálculo de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos ajenos a la materia laboral, tales como en la reparación de daños y perjuicios y otras responsabilidades en materia civil; sanciones en materia administrativa; fiscal y regulatoria; responsabilidad penal o límites para delitos y multas, entre otros aspectos. Es así que el salario mínimo en nuestro sistema jurídico se utilizó como una unidad de medida para determinar el monto de obligaciones, consecuencias jurídicas y sanciones, y no sólo como un elemento de remuneración al trabajo personal subordinado; la indexación de medida del salario mínimo como unidad de medida era práctica en muchos sectores, pero injusta para la mayor parte de la población, ya que era un argumento para no aumentar su cuantía, de ser así, se aumentaría todo lo que estaba vinculado a este.

¹ 375214. . Cuarta Sala. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXXVI, Pág. 286.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

En este tenor, la citada reforma a la Constitución general en materia de desindexación del salario mínimo" adiciona el último párrafo del apartado B), del artículo 26, que a la letra dice: *"Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente"*.

Por lo que, la *"Unidad de Medida y Actualización (UMA), es la que se utiliza como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley reglamentaria de la materia"*.

La Unidad de Medida y Actualización sustituye al salario mínimo para la cuantificación de obligaciones y como referencia económica; y el artículo tercero transitorio de esta reforma establece:

"Tercero.- *A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización"*.

Con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización*, la cual tiene como objeto establecer el método del cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, y en el artículo 4 establece que el método del UMA será: de **"valor diario, valor mensual y valor anual"**

En continuidad de lo anterior, el artículo 35 de la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, establecen multas en *"días de salario mínimo general"*, y no está dando



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la materia, el citado artículo dispone lo siguiente:

"Artículo 35. *Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo general, cuando el Permisionario:*

I. a la V...."

Por lo anterior, sí, con la expedición de la *Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca*, por la que se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, siendo que la nueva Ley, es de aplicación en los casos de inconformidad de las disposiciones contenidas en la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, y esta no está armonizada, ya que menciona a la Ley abrogada con el decreto (ya citado).

Que, con la finalidad de dejar de utilizar el salario mínimo como una unidad de medida económica distinta a su objetivo, al respecto en el Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2016 se publicó el "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo". Y como resultado de esta reforma constitucional, adiciona el último párrafo del apartado B), del artículo 26.

Por lo que, la *"Unidad de Medida y Actualización (UMA)*, es la que se utiliza como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley reglamentaria de la materia".

La Unidad de Medida y Actualización sustituye al salario mínimo para la cuantificación de obligaciones y como referencia económica. Sin embargo, la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, aun menciona al *"salario mínimo general"*, y esta base de cálculo que ya no es aplicable, por lo que, es procedente reformar el término salario mínimo general por el de **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, en el artículo



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

35 de la ley en comento, y de esta manera ser compatible con lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la ley de la materia.

Como consecuencia el legislador estatal tiene un mandato de la Constitución General que debe de acatar en un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigor, es decir, a partir del 28 de enero del 2016 (que es el día siguiente de la publicación del Decreto); plazo que ha excedido en demasía el Congreso del Estado, en dar cumplimiento a su obligación de la adecuación de los ordenamientos legales locales, en los que se exprese el salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlo por la Unidad de Medida y Actualización (UMA); esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Decreto emitido por el Congreso de la Unión, que al texto dice :

*"Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las **Legislaturas de los Estados**, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales **deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.**"*

Por tal razón, la armonización legislativa es de trascendencia, ya que significa hacer compatibles las disposiciones normativas; y la armonización legislativa es una acción que el Poder Legislativo puede y debe implementar, esto en razón de evitar efectos negativos, generar lagunas legislativas, falta de certeza en la observancia y aplicación de las leyes, así como la efectividad de los derechos.

Por lo tanto, con la finalidad de evitar la inaplicación e interpretación de la Ley; las normas jurídicas tienen que estar compatibles, es así que resulta necesario reformar lo dispuesto en la fracción V del artículo 2 y el artículo 35 de la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca.

Por las razones antes expuestas, es necesario se realice la reforma que propongo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

III. Argumentos que la sustenten.

PRIMERO: La instalación y funcionamiento de los establecimientos que ofertan al público la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria denominadas "Casas de empeño", la operación de estas está regulada en la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, misma que fue aprobada el 31 de diciembre de 2015 con Decreto No. 1662, y cuyos sujetos de esta Ley son las personas físicas, morales o unidades económicas que tengan como actividad ofertar al público la celebración de contratos mutuo con interés y garantía prendaria, a través de las llamadas Casas de Empeño.

En la mencionada disposición legal se establecen los requisitos para la recepción y trámites de solicitudes de expedición, modificación, revalidación y reposición de los permisos correspondientes, las infracciones y sanciones, y los recursos.

SEGUNDO: Que, en la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca se establecen los requisitos para la recepción y trámites de solicitudes de expedición, modificación, revalidación y reposición de los permisos correspondientes, las infracciones y sanciones, y los recursos; y esta Ley a la fecha contiene disposiciones que no están actualizadas con las leyes vigentes, para dar continuidad a lo anterior, resulta necesario mencionar que, apegándose a la implementación del Sistema Nacional y Local de Combate a la Corrupción, mediante decreto número 702, aprobado el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra el 20 de octubre del 2017, se expidió la *Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca*, y se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, siendo que la nueva Ley, es de aplicación en los casos de inconformidad de las disposiciones contenidas en la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca.

La Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, que es de aplicación en todo el Estado de Oaxaca en los actos administrativos y los procedimientos que desarrollen las Dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Entidades Paraestatales y Órganos Desconcentrados de la



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Administración Pública Estatal; cuando estas emitan una resolución administrativa de cualquier naturaleza; por los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Oaxaca, por las Dependencias de estos y por sus Entidades Paramunicipales; y esta ley no está expresamente reconocida en la fracción V del artículo 2 de la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, y es necesario que se exprese la ley vigente, ya que menciona una Ley que fue abrogada y que no está vigente, el citado numeral a la letra dice:

"Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a IV....

*V. Ley de Justicia: **Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;***

VI. a IX. ..."

TERCERO: En relación a la reforma que se propone, es necesario mencionar que, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 90 define que el *"Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo"*.

Y, dada la naturaleza jurídica del salario mínimo la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que: *"el salario no es otra cosa que la contraprestación a que está obligado el patrono, por el beneficio recibido con la actividad humana del obrero, existiendo una relación inmediata de causalidad entre ambos conceptos"*²

CUARTO: Sí, el salario mínimo históricamente y antes de las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, se utilizaba como un instrumento de indexación, base y cálculo de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos ajenos a la materia laboral, tales como en la reparación de daños y perjuicios y otras responsabilidades en materia civil; sanciones en materia administrativa; fiscal y regulatoria; responsabilidad penal o límites para delitos y multas, entre otros aspectos. Es así que el salario mínimo en nuestro sistema jurídico se utilizó como una unidad de medida para determinar el monto de obligaciones, consecuencias jurídicas y sanciones, y no sólo como un

² 375214. . Cuarta Sala. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXXVI, Pág. 286.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

elemento de remuneración al trabajo personal subordinado; la indexación de medida del salario mínimo como unidad de medida era práctica en muchos sectores, pero injusta para la mayor parte de la población, ya que era un argumento para no aumentar su cuantía, de ser así, se aumentaría todo lo que estaba vinculado a este.

En este tenor, la citada reforma a la Constitución general en materia de desindexación del salario mínimo" adiciona el último párrafo del apartado B), del artículo 26, que a la letra dice: *"Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente"*.

Por lo que, la *"Unidad de Medida y Actualización (UMA), es la que se utiliza como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley reglamentaria de la materia"*.

La Unidad de Medida y Actualización sustituye al salario mínimo para la cuantificación de obligaciones y como referencia económica; y el artículo tercero transitorio de esta reforma establece:

"Tercero.- *A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización"*.

QUINTO: así también, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la *Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización*, la cual tiene como objeto establecer el método del cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, y en el artículo 4 establece que el método del UMA será: de **"valor diario, valor mensual y valor anual"**



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Y, en continuidad de lo anterior, el artículo 35 de la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, establecen multas en "*días de salario mínimo general*", y no está dando cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de la materia, el citado artículo dispone lo siguiente:

"Artículo 35. Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo general, cuando el Permisionario:

I. a la V...."

SEXTO: Por lo anterior, sí, con la expedición de la *Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca*, por la que se abrogó la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, siendo que la nueva Ley, es de aplicación en los casos de inconformidad de las disposiciones contenidas en la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, y esta no está armonizada, ya que menciona a la Ley abrogada con el decreto (ya citado).

SÉPTIMO: Con el "Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo". Y como resultado de esta reforma constitucional, adiciona el último párrafo del apartado B), del artículo 26, que a la letra dice: "*Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente*".

Por lo que, la unidad de cuenta denominada "*Unidad de Medida y Actualización (UMA)*", es la: *Unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la ley reglamentaria de la materia*". Dicha unidad sustituye al salario mínimo para la cuantificación de obligaciones y como referencia económica.



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

OCTAVO: En consecuencia el legislador estatal tiene un mandato de la Constitución General que debe de acatar en un plazo no mayor de un año a partir de la entrada en vigor, es decir, a partir del 28 de enero del 2016 (que es el día siguiente de la publicación del Decreto); plazo que ha excedido en demasía el Congreso del Estado, en dar cumplimiento a su obligación de la adecuación de los ordenamientos legales locales, en los que se exprese el salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlo por la Unidad de Medida y Actualización (UMA); esto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Decreto emitido por el Congreso de la Unión, que al texto dice :

*"Cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las **Legislaturas de los Estados**, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales **deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.**"*

Y, para efectos de la reforma al artículo 35 de la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, propongo que se exprese **"Unidad de Medida y Actualización (UMA)"**

NOVENO: Por tal razón, la armonización legislativa es de trascendencia, ya que significa hacer compatibles las disposiciones normativas; y la armonización legislativa es una acción que el Poder Legislativo puede y debe implementar, esto en razón de evitar efectos negativos, generar lagunas legislativas, falta de certeza en la observancia y aplicación de las leyes, así como la efectividad de los derechos.

Por lo tanto, con la finalidad de evitar la inaplicación e interpretación de la Ley; las normas jurídicas tienen que estar compatibles, es así que resulta necesario reformar lo dispuesto en la fracción V del artículo 2 y el artículo 35 de la Ley que Regula la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca.

Por lo antes expuesto, es necesario se realice la reforma que propongo para eliminar vacíos legislativos.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN: LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 2 Y EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY QUE REGULA LA APERTURA, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretenden reformar la fracción V del artículo 2 y el artículo 35 de la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. a la IV. ... V. Ley de Justicia: Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; VI. a la IX.... Artículo 35. Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo general , cuando el Permisionario: I. a la V....	Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por: I. a la IV. ... V. Ley de Justicia: Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; VI. a la IX.... Artículo 35. Se impondrá multa de cien a quinientas veces el valor Unidad de Medida y Actualización (UMA) , cuando el Permisionario: I. a la V....

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

En razón de todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

DECRETO:

Artículo único.- Se reforman la fracción V del artículo 2 y el artículo 35 de la Ley que Regula la Apertura, Instalación y Funcionamiento de las Casas de Empeño en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

"Artículo 2. ...

I. a la IV. ...

V. Ley de Justicia: **Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;**

VI. a la IX....

Artículo 35. Se impondrá multa de cien a **quinientas veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización (UMA)**, cuando el Permisionario:

I. a la V...."



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXIV Legislatura Constitucional
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz.

"2019, Año contra la erradicación de la violencia de la mujer"

TRÁNSITORIOS:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

c.c.p.- Expediente.